



OIM Organización Internacional para las Migraciones

**INFORME SOBRE EL TRATAMIENTO JUDICIAL DE
CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN LA
ARGENTINA¹**

¹Investigación dirigida por Mercedes Assorati, Coordinadora General, con el apoyo de los consultores Gonzalo Bueno e Ileana Arduino en el marco del *Proyecto de Fortalecimiento Institucional en la Lucha contra la Trata de Personas*, Diciembre 2006.

INDICE

I. Introducción	3
II. Características generales sobre las investigaciones judiciales de casos de trata de personas en la Argentina.....	4
<i>a. El ingreso de las causas al sistema judicial</i>	<i>4</i>
<i>b. Los tipos penales utilizados</i>	<i>7</i>
<i>c. La investigación judicial. La producción de pruebas.....</i>	<i>9</i>
<i>d. El desenlace de las investigaciones.....</i>	<i>14</i>
III. Dificultades en la investigación judicial de casos de trata.....	16
<i>a. La problemática de la inexistencia de una política activa de persecución penal de la Trata agravada por la falta de denuncias en este tipo de casos</i>	<i>16</i>
<i>b. La falta de capacitación. El desconocimiento de la dinámica de funcionamiento de las redes y la consecuente falta de investigación de todos los operadores que en ellas intervienen</i>	<i>17</i>
<i>c. La complicidad de las fuerzas de seguridad en los casos de trata</i>	<i>19</i>
<i>d. Los problemas de cooperación entre operadores judiciales y entre fuerzas de seguridad de distintas jurisdicciones</i>	<i>21</i>
<i>e. La problemática de la falta de recursos</i>	<i>22</i>
<i>f. La falta de programas de asistencia a mediano y largo plazo a las víctimas de Trata y la falta de programas de protección de testigos.....</i>	<i>22</i>
IV. Conclusiones y recomendaciones	24

I. Introducción

En el presente trabajo se analizarán brevemente algunas características de los casos de Trata de personas con fines de explotación sexual en la Argentina, que ingresan al sistema de justicia. El estudio se efectuó a partir del análisis de cuarenta y siete expedientes judiciales en diversas jurisdicciones del país. Concretamente, fueron relevados expedientes judiciales que tramitaron durante el periodo 2000-2006 en la ciudad de Buenos Aires,² provincias de Buenos Aires,³ Córdoba, Misiones,⁴ Tucumán,⁵ Jujuy,⁶ Entre Ríos⁷ y Chubut.⁸

El abordaje de este trabajo es esencialmente cualitativo. Se propone describir el modo en que un conjunto de casos ha sido considerado por las distintas instancias judiciales en diversas jurisdicciones del país. En este sentido, cabe advertir que el análisis de casos judicializados de Trata que se desarrollará a continuación se basa exclusivamente en los cuarenta y siete expedientes relevados, los cuales componen una muestra aleatoria a partir de la cual no es posible construir dato estadístico alguno ni extrapolar sus conclusiones a la totalidad de casos que ingresan al sistema judicial en la Argentina.

Conceptualmente, este trabajo se sustenta en la definición de Trata establecida en el artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente de mujeres y niños (en adelante “Protocolo de Palermo”)⁹:

“Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Tal como surge de la propia definición, la Trata de personas es un proceso complejo compuesto por varias etapas en las que pueden intervenir uno o más actores (tratantes) que

² Casos judiciales elevados a juicio oral radicado ante la justicia nacional en lo criminal de la ciudad de Buenos Aires.

³ Casos judiciales en etapa de investigación y elevados a juicio oral radicados en los Departamentos Judiciales de San Martín, Zarate-Campana, Mercedes, Lomas de Zamora, Necochea y Mar del Plata.

⁴ Casos judiciales elevados a juicio oral radicados ante la justicia en lo criminal de la ciudad de Oberá.

⁵ Caso judicial en etapa de investigación radicado ante la justicia en lo criminal de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

⁶ Casos judiciales por fuga de hogar radicados ante la justicia de menores de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

⁷ Caso judicial elevado a juicio oral radicado ante la justicia en lo criminal de la ciudad de Gualaguay.

⁸ Caso judicial en etapa de investigación radicada ante la justicia en lo criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

⁹ Ratificado por la República Argentina el 19 de noviembre de 2002.

realizan las distintas actividades típicas que definen a la Trata: la captación, el reclutamiento de la víctima en el lugar de origen, el transporte entre lugar de origen y lugar de destino y la acogida o recepción en el lugar de destino donde, en la mayoría de los casos, se produce la instancia de explotación. Conforme a los resultados de una investigación reciente desarrollada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en las redes de Trata dentro de la Argentina sus propios actores reconocen tres tipos de tratantes.¹⁰

En primer lugar, se encuentran los **regentes de los prostíbulos** encargados de la administración financiera y funcional de los locales donde se produce la explotación, quienes se comportan como propietarios del local aún cuando materialmente no lo sean. Como consecuencia de la legislación existente y el conocimiento que los operadores judiciales y policiales tienen de la dinámica de funcionamiento de los procesos de Trata, los regentes de los prostíbulos constituyen **el tipo de tratante más visible y vulnerable a la persecución penal**.

En segundo término se encuentran los **proxenetas**, aquellos individuos que tienen mujeres de su propiedad a las que explotan sexualmente y que no cuentan con establecimientos propios. Este tipo de tratante se **caracteriza por “alquilar” sus mujeres** a los regentes de los prostíbulos, por una cantidad determinada de dinero y por un plazo específico de tiempo.¹¹

Por último, están los **reclutadores** cuya función esencial es **captar a las mujeres** para su posterior explotación. Los reclutadores pueden trabajar de manera independiente a cambio de una comisión de dinero por cada mujer captada para otro tratante o hacerlo en relación de dependencia para el regente de un prostíbulo.

Con el fin de proporcionar una primera aproximación al tratamiento judicial de los casos de Trata, se analizarán las características generales observadas de las investigaciones judiciales a partir de los expedientes judiciales relevados. Seguidamente se señalarán las dificultades observadas en la investigación judicial de estos casos y, por último, se formularán algunas recomendaciones.

II. Características generales sobre las investigaciones judiciales de casos de trata de personas en la Argentina.

a. El ingreso de las causas al sistema judicial

El ingreso de los casos de Trata al sistema judicial se da a partir de las denuncias efectuadas por las propias víctimas o por terceros, tal como puede observarse en los ejemplos que se reseñan más adelante. Jueces y fiscales tienen la posibilidad de iniciar una investigación de oficio, es decir, sin necesidad de que medie denuncia alguna. Sin embargo, tan sólo dos de

¹⁰ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “*Estudio exploratorio sobre Trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay*”, Diciembre de 2006.

¹¹ Esta modalidad se conoce como “sistema de plazas”.

las cuarenta y siete causas relevadas, iniciaron su trámite a partir de medidas de investigación ordenadas por un juez. Ello ocurrió en dos casos iniciados ante la justicia de menores en el Departamento Judicial de Necochea.

La denuncia contiene un primer relato de los hechos sobre el caso de Trata. En ocasiones constituye una narración detallada de como se produjo el reclutamiento, transporte y acogida o recepción de la víctima en los que se identifica a los distintos individuos que intervinieron en el proceso. En otros casos son relatos desordenados que suelen centrarse en la etapa de acogida o recepción donde se produjo la explotación sexual, con escasa información sobre las otras etapas del proceso de Trata.

Cuando el trámite de una causa comienza como consecuencia de la presentación de una víctima, en general se está frente a una mujer que ha logrado escapar por sus propios medios o con la ayuda de algún cliente o familiar del lugar donde era explotada y que ha tomado la decisión de hacer la denuncia. Suelen ser mujeres que se encontraban en una situación de cautiverio en un prostíbulo habilitado por el municipio como cabaret, whiskeria, café-concert, bar o pool, donde el regente del local o sus empleados ejercían distintos mecanismos de coerción con el propósito de restringir su libertad, evitar que escaparan y garantizar la situación de explotación.

En un caso de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, la investigación comenzó luego de que cuatro jóvenes jujeñas lograran escapar de un prostíbulo en el centro de la ciudad. Al lugar habían llegado engañadas con la promesa de que iban a ser empleadas para trabajo doméstico. El escape se produjo por la noche, aprovechando la distracción de los empleados de seguridad, en momentos en que la puerta del local se encontraba abierta para el acceso del público.¹² Algo similar ocurrió en un prostíbulo de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, en el cual tres mujeres paraguayas -que se encontraban privadas de su libertad y eran explotadas- aprovecharon un instante de distracción de un empleado de seguridad para escapar corriendo hacia una comisaría, mientras caminaban a efectuar una compra a un local de comidas.¹³

De los casos cuyo trámite se ha iniciado a partir de la presentación de personas distintas a la víctima se han detectado, en primer lugar, numerosas denuncias efectuadas por familiares. Ello ocurrió en una causa radicada ante la fiscalía de Las Varillas, provincia de Córdoba, donde la investigación comenzó como consecuencia de la denuncia efectuada ante la comisaría por la hermana de una mujer que había logrado escapar de un prostíbulo con la ayuda de un cliente, tras más de tres años de cautiverio.¹⁴ En otro caso de Córdoba, en

¹² Fiscalía de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, Causa Nro 1710 caratulada “*Ministerio Público Fiscal s/ investigación*”.

¹³ Tribunal en lo Criminal Nro. 1 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, causa caratulada “*G., A. L. L.; S. C. M. C. y G., A. F. s/ Facilitación y promoción de prostitución mayores de 18 años en concurso ideal con facilitación de entrada al país de mayores de 18 años para ejercer la prostitución*”.

¹⁴ Fiscalía de Instrucción de Las Varillas, provincia de Córdoba, causa caratulada “*G., A.; G., A. R.; H., A. A.; P., L. E. p.ss.as. de promoción a la prostitución calificada (coautores el 2 y 3 y participes necesarios el 1 y 4)*”.

trámite ante la fiscalía de Carlos Paz, una mujer que había viajado a esa ciudad a trabajar como niñera, logró enviar a su esposo un mensaje de texto con un celular en el cual le pedía ayuda dado que había sido engañada y se encontraba en un prostíbulo en el cual era explotada sexualmente. El marido inmediatamente se comunicó telefónicamente con el Área de la Mujer y el Menor de la Comisaría de Carlos Paz y efectuó la denuncia correspondiente que derivó en un operativo en el que se allanaron simultáneamente todos los prostíbulos ubicados en Carlos Paz y las localidades aledañas.¹⁵

También se han detectado casos en los que las denuncias fueron efectuadas por vecinos de los prostíbulos en los que se encontraban las mujeres víctimas de trata. En un caso de la localidad de Arroyito, provincia de Córdoba, en el que se encontraron dos menores de edad provenientes de la provincia de Santa Fe, la investigación se inició por actuaciones policiales efectuadas como consecuencia de numerosos llamados telefónicos anónimos de vecinos en los que manifestaban su enojo por una whiskeria llamada “Escabio”, ubicada en el paraje La Curva.¹⁶

Otra característica de las denuncias que puede mencionarse es el hecho de que la mayoría fueron efectuadas por las víctimas o terceros ante dependencias policiales. Como excepción puede mencionarse la presentación realizada el 11 de junio de 2004 por un reconocido periodista de un programa televisivo ante el Fiscal General Subrogante en la ciudad de Córdoba, en la cual se denunció que en la whiskeria “Sikeiros” de la ciudad de Alcira Gigena, se encontraba una menor de edad proveniente de la provincia de Misiones que era obligada a prostituirse.

Las denuncias presentadas por medios periodísticos tampoco constituyen una excepción. En un caso de San Miguel, provincia de Buenos Aires el equipo de un programa televisivo de investigación realizó una cámara oculta al regente de un prostíbulo. Simularon ser reclutadores de mujeres rusas. Las filmaciones fueron presentadas a la justicia federal y de este modo comenzó la investigación judicial.

Los ejemplos señalados demuestran que el inicio de las investigaciones en los casos de Trata se da de múltiples formas, no existiendo patrones únicos de denuncia. La única característica común a todos los casos que ha sido verificada es el hecho de que la judicialización de los casos, se da a partir de las denuncias de víctimas o terceros y no como consecuencia de investigaciones iniciadas de oficio por jueces o fiscales.¹⁷

y reducción a la servidumbre o condición análoga (todos) abuso sexual calificado (el 3ero) falso testimonio (el 5to) sostenimiento o administración de casa de tolerancia (el 2do).” La causa se inició el 3 de julio de 2004.

¹⁵Fiscalía de Instrucción de Carlos Paz, provincia de Córdoba, causa caratulada “*F., E. A.; L., S. N. p.s.s.a.a. Promoción a la prostitución de mayores de 18 años de edad, rapto y regenteo de casa de tolerancia*”. La causa se inició el 2 de agosto de 2006.

¹⁶Fiscalía de instrucción de Arroyito, provincia de Córdoba, causa caratulada “*V., S. J. p.s.a. Infracción al art. 17 de la ley 12.331 y facilitación de la prostitución de menores de 18 años*”. La causa se inició el 1 de junio de 2006.

¹⁷Salvo casos excepcionales. La excepción son dos casos iniciados por la justicia de menores del Departamento Judicial de Necochea, provincia de Buenos Aires.

b. Los tipos penales utilizados

El Protocolo de Palermo establece expresamente la obligación del Estado argentino de tipificar, perseguir y sancionar la Trata de personas, interna e internacional. En el Congreso de la Nación se encuentran en discusión distintos proyectos legislativos. El proyecto de tipificación de la trata presentado por la Senadora Vilma Ibarra logró, en Diciembre de 2006, la media sanción de la Cámara de Senadores. Al respecto cabe mencionar que el tipo penal propuesto exige que se pruebe –para los casos de mujeres adultas- que la Trata se realizó mediante amenaza, engaño, uso de la fuerza, coacción, fraude o por concesión o recepción de pagos o beneficios a terceros. Ello resulta con frecuencia difícil de probar en la práctica y hace que el proceso se apoye fundamentalmente sobre los testimonios de las víctimas, lo que dificulta más aún su ya frágil situación de inseguridad. Si a ello le sumamos la ausencia en el proyecto de toda referencia a programas de reinserción y medidas de seguimiento posteriores al retorno, veremos un escenario en el cual será difícil lograr que las víctimas declaren en procesos contra los tratantes, por lo que es posible que el número de condenas no aumente sustancialmente con la aprobación de una norma como la propuesta.

En todo caso, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la ratificación de la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional, la Argentina se encuentra en mora de adoptar una legislación penal acorde con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

Frente a la falta de una norma específica que penalice la Trata de personas, en los casos de Trata con fines de explotación sexual que ingresan al sistema de justicia los jueces se ven obligados a recurrir a otras figuras penales que no responden, en ningún caso, de manera integral al fenómeno de la Trata.

Las causas relevadas demuestran que los casos de Trata generalmente son caratulados como facilitación y promoción de la prostitución de menores o mayores de edad, reducción a la servidumbre y privación ilegítima de la libertad.

La promoción y facilitación de la prostitución ajena de menores de edad se encuentra reconocida como delito en el artículo 125 bis del Código Penal. Las penas dependen de la edad de la víctima. Si son menores de 18 años la norma prevé una pena de 4 a 10 años de prisión. Si fueran menores de 13 años la pena es de 6 a 15 años. Según la norma, cualquiera sea la edad de la víctima, la pena será de 10 a 15 años cuando se recurra al engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

Por su parte, el artículo 126 del Código Penal penaliza la conducta de aquel que “...con animo de lucro o para satisfacer deseos ajenos” promueva o facilite la prostitución de mayores de 18 años cuando medie engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción. En estos casos las penas serán de 4 a 10 años de reclusión o prisión.

Ambas figuras penales se ocupan de la explotación propiamente dicha pero no atienden a las actividades de reclutamiento, transporte y acogida o recepción de las víctimas en los procesos de Trata.

Lo mismo ocurre con los delitos contra la libertad, especialmente el artículo 140 del Código Penal que prevé la pena de 3 a 15 años a quien reduzca una persona a la servidumbre o situación análoga y a quien la reciba en esas condiciones para mantenerla así. El Código contiene también un artículo, el 142 bis, que reprime con prisión de 5 a 15 años al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad. Sería el caso de los secuestros no extorsivos, por ejemplo, el caso del secuestro de Marita Verón. A pesar de que llegan al conocimiento de la OIM numerosos casos de secuestros a manos de redes de trata, llama la atención que no se encontró la utilización de este artículo en ninguna de las causas relevadas.

El Código Penal también contiene disposiciones que se ocupan de aquellos que promueven la entrada o salida del país de otras personas para que ejerzan la prostitución. El artículo 127 bis dispone una pena de reclusión o prisión de 4 a 10 años cuando se trata de menores de 18 años y de 6 a 15 años cuando se trata de menores de 13 años. La pena se ve agravada de 10 a 15 años cuando media engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción. Por su parte, el artículo 127 ter se refiere a la promoción o facilitación la entrada o salida del país de una persona mayor de 18 años siempre que medie engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

Los artículos 127 bis y ter se ocupan exclusivamente de la Trata internacional en tanto estas normas resultan aplicables a aquellos casos en que los distintos tipos de tratantes (regentes de prostíbulos, proxenetas o reclutadores) “*promueven o facilitan*” el ingreso o salida de mayores o menores del país para que ejerzan la prostitución. Aquí quedarían fuera los casos de Trata interna, es decir, quienes trasladan a mujeres y niñas de una provincia a otra con el mismo fin.

Las figuras penales mencionadas no contemplan algunas de las situaciones contenidas en la definición de trata del Protocolo de Palermo como el fraude, la concesión o recepción de pagos o beneficios a quien deba otorgar el consentimiento de una persona sobre otra en función de una relación de autoridad. También se encuentra ausente de la legislación argentina el abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, nota común en todos los casos analizados.

Aún cuando en las causas estudiadas se han detectado todas las figuras reseñadas en los párrafos precedentes (menos el secuestro no extorsivo), la mayoría se encuentra caratulada como promoción y facilitación de la prostitución de menores (artículo 125 bis) y mayores de edad (artículo 126).

Frente a las figuras penales previstas por la legislación, son los regentes de los prostíbulos y las personas que para ellos trabajan quienes resultan más vulnerables a la persecución penal. Ello se debe, en gran medida, al hecho de que la explotación sexual en los establecimientos constituye el eslabón más visible dentro de los procesos de Trata. En este sentido, no resulta un dato menor el hecho de que en los casos analizados únicamente se han encontrado imputados penalmente los regentes de los prostíbulos, algunos de sus empleados y mujeres que por propia voluntad o bajo coacción actuaban como reclutadoras. No se ha detectado un sólo caso en el que un reclutador independiente o un proxeneta se encuentren, al menos imputados, en el marco de un caso judicializado de Trata.

Ello muestra la necesidad de adecuar la legislación interna a los estándares internacionales tipificando la Trata como delito conforme lo exige el Protocolo de Palermo.

c. La investigación judicial. La producción de pruebas.

Al inicio de las investigaciones, la producción de pruebas en el marco de la causa depende, en gran medida, de la hipótesis delictiva planteada y de las figuras penales aplicadas provisoriamente, a partir de la denuncia efectuada por la víctima o un tercero. En tanto las denuncias mayoritariamente se refieren a hechos que se subsumen dentro de los delitos previstos por los artículos 125 bis y 126 del Código Penal, las diligencias probatorias tienden a intentar demostrar que, en el lugar señalado como espacio de explotación, se promovía o facilitaba la prostitución de menores de edad o de mujeres mayores de 18 años, en contra de su voluntad.

Dado que en la mayoría de los casos se identifica un prostíbulo donde una o más mujeres son explotadas sexualmente, tarde o temprano el juez que interviene en la causa ordena el allanamiento del local. Aunque no constituye la regla, se han detectado algunos allanamientos de varios locales coordinados de manera simultánea. Incluso se ha encontrado un caso en que los allanamientos fueron coordinados para realizarse de manera simultánea en jurisdicciones provinciales diferentes.¹⁸

Previo al allanamiento del prostíbulo, suelen efectuarse tareas de inteligencia tendientes a verificar su ubicación, obtener información sobre la identidad de quienes lo administran, establecer quienes son las mujeres explotadas e indagar sobre el funcionamiento general del local. De hecho, en los casos en que no se cuenta con buena información previa, se pierden oportunidades preciosas para el desarrollo de los allanamientos.¹⁹ Quienes realizan las tareas de inteligencia suelen ser integrantes de las fuerzas de seguridad que trabajan encubiertos. Comienzan efectuando averiguaciones con los vecinos del lugar para luego ingresar al prostíbulo, simulando ser clientes. Una vez obtenida la información requerida por el juez, quienes efectuaron las tareas de inteligencia realizan un informe que es

¹⁸Fiscalía de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, Causa Nro 1710 caratulada “*Ministerio Público Fiscal s/ investigación*”. Se realizó simultáneamente el allanamiento de locales ubicados en Comodoro Rivadavia en la provincia de Chubut y en las ciudades de Las Heras y Caleta Olivia en la provincia de Santa Cruz todos pertenecientes a la misma persona.

¹⁹Un ejemplo de esto es la investigación judicial por la desaparición de Marita Verón.

agregado al expediente junto con un croquis y fotografías del local. El juez puede solicitar tareas de inteligencia adicionales, otras diligencias probatorias u ordenar el allanamiento del local.

Los allanamientos son efectuados por fuerzas de seguridad con presencia de los funcionarios judiciales o fiscales que intervienen en la causa. En estos procedimientos suele recurrirse al apoyo de las fuerzas policiales locales. Sin embargo, se han verificado casos de Trata radicados ante la justicia provincial en los cuales los allanamientos se efectuaron con el apoyo de fuerzas federales como la Prefectura o la Gendarmería Nacional. Tales resoluciones fueron tomadas como recaudo por los jueces a cargo de las causas, ante la sospecha de que en el caso podrían estar involucrados integrantes de la policía local.

En el allanamiento, que suele llevarse adelante dentro del horario de funcionamiento del prostíbulo, se procede a la identificación inmediata de las mujeres que se encuentran en el lugar así como de los clientes y de las personas encargadas de su administración.²⁰ Posteriormente se procede al secuestro de todos los elementos de prueba que se encuentren en el local.

Ha sido posible constatar que los objetos secuestrados en los allanamientos a prostíbulos suelen ser siempre los mismos: documentos de identidad de las mujeres explotadas en el local,²¹ tarjetas migratorias, autorizaciones efectuadas por los padres a sus hijas ante escribano o jueces de paz para viajar solas o acompañadas por el país, comprobantes de giros postales efectuados por los regentes de los prostíbulos a otros regentes, reclutadores, proxenetas o mujeres, pasajes de ómnibus, denuncias policiales de extravío de documentos pertenecientes a las mujeres, agendas telefónicas, cuadernos en los que se registran las copas, pases y salidas de las mujeres, preservativos, artículos varios de las mujeres y armas si las hubiere.

Tras el allanamiento inmediatamente se les toma declaración testimonial a las mujeres, clientes y empleados identificados dentro del prostíbulo. Las declaraciones son tomadas por la policía y posteriormente por el juez o, directamente, por este último sin intervención policial.²²

Salvo casos excepcionales, no se han encontrado declaraciones de los clientes que aporten información importante para demostrar la existencia de un caso de Trata. Lo más común es que ni siquiera asuman que se encontraban en el lugar para pagar por tener relaciones sexuales con una mujer. La versión suele ser siempre la misma, estaban en el local tomando unas copas o bailando con las mujeres que allí se encontraban.

²⁰ Generalmente el encargado del local, las personas que atienden la barra y las mesas así como los empleados encargados de la seguridad.

²¹ Los documentos de identidad de las mujeres suelen estar en poder del regente del prostíbulo. Incluso se han dado casos donde los documentos se encontraban guardados en una caja fuerte.

²² Ello depende de las normas de procedimiento de la jurisdicción ante la cual tramite el caso.

Los regentes de los prostíbulos y algunos de sus empleados son quienes suelen resultar imputados, procesados, detenidos y eventualmente condenados en el marco de la causa. Tal como ocurre en la mayoría de los delitos, al ser citados a prestar declaración indagatoria,²³ es común que las personas imputadas se nieguen a declarar.²⁴ En unos pocos casos, en los cuales los imputados se vieron acorralados por las demás pruebas producidas en el marco de la causa, accedieron a declarar ante el juez y proporcionar su propia versión de los hechos. En el marco de una estrategia de defensa resulta evidente que en tales declaraciones no revelarán un solo dato que los incrimine como responsables penales dentro de los procesos de Trata, tal como ha podido constatarse en los expedientes analizados.

En las declaraciones indagatorias prestadas por los regentes de los prostíbulos y/o sus empleados surgieron ciertos argumentos que se reiteraron en más de una oportunidad. Cuando en los prostíbulos se encuentran menores de edad, los imputados justifican su presencia con el argumento de que les mintieron sobre la edad real que tenían con el apoyo de documentos falsos. En los casos en que se encuentran víctimas de Trata que llegaron al local bajo engaño con la promesa de un trabajo que no resultó ser cierto, es común que los imputados sostengan que las mujeres sabían bien a que iban y que, ahora, mienten por despecho o alguna otra razón.

Las declaraciones testimoniales de las mujeres pueden o no aportar información relevante para probar la existencia de uno o más casos de Trata dentro del local allanado. En ocasiones, algunas de las mujeres confirman la denuncia que dio origen al procedimiento. En otros casos las mujeres, muchas veces por miedo, amenazas y/o por vergüenza, niegan la presencia de menores de edad o de mujeres en contra de su voluntad. Se han dado casos donde una mujer escapa de un local y denuncia una situación de Trata que posteriormente, tras el allanamiento del local, es negada rotundamente por las mujeres encontradas en el prostíbulo.

Se han dado casos donde el contenido de las declaraciones prestadas por las mujeres encontradas en los prostíbulos se repite de manera sistemática en todas ellas, casi de manera textual. Ello hace suponer la posibilidad de que los regentes de los prostíbulos o sus empleados hubieran preparado a las mujeres para relatar una misma historia si algún día se producía un allanamiento y tenían que brindar explicaciones ante la policía o un juez.

El estudio de los casos demuestra que la obtención de información relevante de las mujeres encontradas en los prostíbulos depende, en gran medida, del modo en que la declaración es tomada por el funcionario que interviene en la causa. Las preguntas formuladas en el marco de una declaración pueden variar mucho de un caso a otro. En un extremo están aquellos funcionarios con escaso o nulo conocimiento sobre los procesos de Trata y su dinámica de funcionamiento, que se limitan a preguntar a las mujeres si estaban en el prostíbulo en contra de su voluntad o si en el vieron menores de edad. En el otro extremo están aquellos

²³Acto procesal de defensa en que el imputado tiene la posibilidad de proporcionar su propia versión de los hechos.

²⁴Se trata de un derecho constitucional receptado por el Código Procesal Penal de la Nación y los códigos procesales penales provinciales.

con amplio conocimiento del modo en que se desarrollan los procesos de Trata, de los actores primarios y secundarios que en ellos intervienen y de los estándares internacionales que regulan la materia. Este tipo de operadores toma las declaraciones a partir de cuestionarios de mayor complejidad que están elaborados teniendo en cuenta las distintas etapas y actores que constituyen los procesos de Trata.

Que en un caso determinado una mujer responda que se encontraba voluntariamente en el prostíbulo poco sirve para decidir si se está frente a un caso de Trata. Sobre todo, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos no se les proporciona a las mujeres garantías suficientes de que no recibirán represalia alguna de los tratantes si revelan cual era su situación real en el prostíbulo. Por ello poco sirve centrar la declaración testimonial en la existencia o no de consentimiento. Una adecuada estrategia exige indagar sobre la totalidad del proceso que atravesó la mujer y formular preguntas concretas sobre cada una de las etapas que definen a la Trata: como y por quien fueron contactadas en el lugar de origen, cual fue el ofrecimiento concreto, quien abonó los gastos de viaje al lugar de destino, como se efectuó el traslado, por quien fueron acompañadas, etc.

Por otra parte, cabe señalar que ha sido posible observar cierto prejuicio en la manera de preguntar de los funcionarios que toman las declaraciones testimoniales. Es común encontrarse con preguntas tales como “que hacías vestida de esa manera en ese lugar” o el recurso a preguntas innecesarias y/o humillantes en las que se pide a cada víctima que explique en detalle como eran los pases (relaciones sexuales) con un cliente. También se ha constatado que son muy pocos los casos en los que se toman recaudos específicos en las entrevistas con víctimas menores de edad.

La denuncia, los informes de inteligencia iniciales, las actas de allanamiento y secuestro junto con las declaraciones testimoniales de mujeres y clientes constituyen el núcleo central de pruebas en los casos de Trata. Sin embargo, hasta el momento en que la causa es elevada a juicio oral puede ocurrir que se ordene la producción de pruebas adicionales en el marco de la investigación judicial.

Entre las pruebas adicionales cuya producción se ha podido constatar se encuentran la citación a declarar de nuevos testigos que el juez o el fiscal consideren de relevancia o de algunos de los que ya prestaron declaración a los fines de formular aclaraciones o profundizar alguna cuestión en particular. Cabe señalar que, en la mayoría de los casos, constituyen una acumulación de testimonios poco útiles que nada aportan al fin de probar la responsabilidad penal de los imputados.

En algunos casos se han encontrado pedidos de información a organismos públicos o privados. Por ejemplo, en una causa relativa a un prostíbulo de Los Polvorines, provincia de Buenos Aires, radicada ante el Departamento Judicial de San Martín se solicitó información a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior a fin de que

proporcione un detalle de las entradas y salidas del país efectuadas por los regentes de un prostíbulo, que viajaban regularmente a Paraguay a captar mujeres.²⁵

A pesar de que las declaraciones testimoniales de las víctimas y de otros testigos aportan, en algunos casos, información relevante y con datos concretos que permiten la identificación de reclutadores, proxenetas, regentes de otros prostíbulos, policías y/o funcionarios políticos involucrados en los procesos de Trata, son muy pocos aquellos en los cuales se los investiga en profundidad, a partir de la adopción de medidas concretas tales como tareas de inteligencia criminal tendientes a verificar la información que surge de las declaraciones agregadas al expediente. Las investigaciones judiciales tienden a centrarse en el regente y todos aquellos individuos que operaban bajo su dependencia en el ámbito del prostíbulo. Se han encontrado causas en las cuales se procesó y enjuició a reclutadores que trabajaban en relación de dependencia para un prostíbulo específico pero, como ya ha sido señalado, no hay un solo caso en el que un reclutador independiente o un proxeneta se encuentren siquiera investigados en el marco de un proceso judicial.

Se han encontrado muy pocos casos en los que se asume la complejidad del delito y se ordenan medidas probatorias generalmente vinculadas a la investigación de formas de criminalidad organizada. Medidas de este tipo son las escuchas telefónicas o la realización de cámaras ocultas. Ello ocurrió en el caso de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, donde se intervinieron los teléfonos de los regentes de los prostíbulos y se efectuaron escuchas y filmaciones durante casi un año hasta el momento en que se allanaron siete prostíbulos, dos de los cuales se encontraban en el norte de la provincia de Santa Cruz.²⁶ En una causa judicial de la provincia de Córdoba en la cual el regente del prostíbulo se encontraba prófugo con pedido de captura se ordenó, con el propósito de ubicarlo y proceder a su detención, la intervención de la línea telefónica de uno de sus hijos quien continuaba con el manejo del negocio.²⁷

En tanto resulta claro que los delitos que se aplican en los casos de Trata son de competencia local, se han detectado pocos conflictos de competencia con la justicia federal. La excepción está constituida por dos casos. Uno de la ciudad de Salto en la provincia de Buenos Aires, que se originó a partir de una investigación del juez federal de Junín sobre tráfico de estupefacientes y otras formas de criminalidad organizada (falsificación de moneda nacional y extranjera, piratería del asfalto) donde lo relativo a la Trata de personas terminó pasando a la justicia provincial.²⁸ El otro caso es de San Miguel, también de la

²⁵ Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, Unidad Fiscal de Instrucción Nro. 5, Causa Nro. 449.672 caratulada “*J., I. R. y otros s/ Infracción arts. 125 bis y 127 bis del Código Penal.*”

²⁶ Fiscalía de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, Causa Nro 1710 caratulada “*Ministerio Público Fiscal s/ investigación*”. En las ciudades de Caleta Olivia y Las Heras.

²⁷ Fiscalía de Instrucción de Río Segundo, provincia de Córdoba, causa caratulada “*N., C. O.; R., A. A. p.s.s.a.a. Promoción a la prostitución*”

²⁸ Departamento Judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, Unidad Fiscal de Instrucción Nro. 6, Causa caratulada “*A., F. L. y otros s/ infracción a los Arts. 282, 286, y 126 CP*”

provincia de Buenos Aires, que se inició a partir de una denuncia efectuada ante la justicia federal de San Martín y, al igual que el anterior, terminó pasando a la justicia local.²⁹

El problema de que en los casos de Trata intervenga la justicia local está en que una investigación que debería realizarse sobre distintas provincias, se ve fracturada por una cuestión de jurisdicción. Tal situación puede observarse en un caso de Trata donde mujeres reclutadas en Paraguay eran trasladadas a las provincias de Córdoba y Buenos Aires. La causa se inicia en esta última como consecuencia de una denuncia presentada ante la justicia de San Martín por una mujer que logra escapar de un prostíbulo de José C. Paz. En el desarrollo posterior de la investigación surge que, otros de los destinos de las mujeres captadas en Paraguay, eran un prostíbulo de Villa Quilino en la provincia de Córdoba y otro ubicado en la provincia de Catamarca, ambos propiedad de la misma familia que regenteaba el local de José C. Paz. Como los casos de Trata de cada provincia deben ser perseguidos por la justicia local, los operadores judiciales de San Martín no podían avanzar por sí solos en la investigación de las prolongaciones de la red en Córdoba y Catamarca debiendo requerir colaboración a la justicia de las otras provincias involucradas.

d. El desenlace de las investigaciones.

En el desenlace de los casos de Trata y en la eventual intervención de los tribunales de alzada en las instancias de apelación, no se han encontrado características o patrones propios que los diferencien de procesos penales que involucren a otros delitos. De los casos relevados, son muy pocos los que han llegado a sentencia de primera instancia. A título ilustrativo se citan seis casos, en cinco de los cuales se dictó sentencia de primera instancia y en uno de ellos se dictó el sobreseimiento del imputado.

El 4 de diciembre de 2000 el regente de un prostíbulo de Villa Quilino, provincia de Córdoba, en el que se encontró una menor de edad de nacionalidad paraguaya que presuntamente tenía dieciséis años fue absuelto por el delito de facilitación y promoción de la prostitución de menores y se le impuso una multa de doce mil quinientos pesos por violación de la ley de profilaxis. La absolución se produjo como consecuencia de que nunca llegó a probarse la edad real de la joven encontrada en el local.³⁰ Esto último, es algo común en los casos de Trata. En ocasiones, las mujeres menores circulan con documentos falsos, documentación perteneciente a otra persona (sustitución de identidad) o denuncias de extravío de documentos, en las que consta que son mayores de edad. Un caso judicial de Necochea, provincia de Buenos Aires, demuestra que aún careciendo del acta de nacimiento existen medios alternativos para determinar la edad de una persona. Por ejemplo, pericias médicas en las que se estudie la estructura ósea de la persona para determinar su edad.

²⁹ Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, Causa Nro 2529 caratulada “S. V. s/ infracción a los Arts. 127 bis, 142 bis y 258 CP.”

³⁰ Circunscripción IX, provincia de Córdoba, Causa caratulada “J.,R. H.; J., L. H. p.ss.aa. 1) Facilitación a la prostitución de menores 1) y 2) Infractores a la ley Nro. 12.331 Profilaxis Antivenérea”.

El 23 de octubre de 2003 es sobreseído y se ordena la libertad del regente de un prostíbulo de Salsipuedes, provincia de Córdoba en el que se liberó a una mujer de diecinueve años de edad que había sido llevada engañada desde la ciudad de Encarnación, en la República de Paraguay. El fiscal a cargo de la investigación entendió que en el caso no había pruebas suficientes que acreditaran la comisión de delitos. En el caso, las otras mujeres encontradas en el local negaron la existencia de situaciones de Trata.³¹

El 21 de febrero de 2006 un Tribunal Oral en lo Criminal de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se condenó a la pena de siete años de prisión al regente de un prostíbulo de Avellaneda por los delitos de promoción de la prostitución agravado por mediar engaño en grado de tentativa y facilitación de la prostitución de menores.³²

El 21 de septiembre de 2006 la Cámara del Crimen de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, condenó al regente de un prostíbulo de la localidad de Inrville a la pena de catorce años de prisión al ser considerado responsable de tenencia de arma de guerra, privación ilegal de la libertad y reducción a la servidumbre, facilitación y promoción de la prostitución... El caso de Inrville, es uno de los más impactantes de los que se tenga registro, por los niveles de violencia ejercidos sobre una joven cordobesa de diecinueve años que fuera salvajemente torturada y encadenada en una cueva, sin alimentos ni agua.³³

El 21 de diciembre de 2006 la Cámara del Crimen de la ciudad de Córdoba condenó al regente³⁴ de numerosos prostíbulos de esa ciudad, en los que se encontraron decenas de mujeres de nacionalidad paraguaya, a la pena de cinco años de prisión por el delito de promoción y facilitación de la prostitución de mujeres mayores de edad, junto con una multa de treinta mil pesos por violación de la ley de profilaxis.³⁵ Las otras personas involucradas en el caso, otro regente y un reclutador de nacionalidad paraguaya que trabajaba en el ámbito de los prostíbulos, recibieron únicamente multas por violación de la ley de profilaxis.

Bajo la estricta aclaración de que las siguientes cifras no resultan extrapolables, en modo alguno a la totalidad de casos judicializados entre el 2000 y el 2005, que tramitan en el país, cabe señalar que de las cuarenta y siete causas relevadas, treinta y siete se encontraban en proceso de investigación. En las diez restantes se dictó sentencia de primera instancia, cinco de las cuales tenían sentencia firme.³⁶

³¹ Circunscripción I, provincia de Córdoba, Causa caratulada “*R., A. R. p.s.a. Facilitación de la prostitución*”.

³² Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 3, Causa caratulada “*I. P. R. s/Prostitución de menores en concurso real con corrupción de menores*”

³³ Circunscripción III, provincia de Córdoba, Causa caratulada “*G., J. L. y otros p.ss.aa. Tenencia de arma de guerra, privación ilegal de la libertad y reducción a la servidumbre, facilitación y promoción de la prostitución*”.

³⁴ Un ex agente de la policía de la provincia de Córdoba.

³⁵ Circunscripción I, provincia de Córdoba, Causa caratulada “*J., G. E.; S., R. A.; S., A. A. (Promoción de la prostitución) y J. L. F., incumplimiento de los deberes de funcionario público, promoción de la prostitución y violación de secretos*”.

³⁶ No se encontraban en proceso de apelación.

III. Dificultades en la investigación judicial de casos de trata

a. La problemática de la inexistencia de una política activa de persecución penal de la Trata agravada por la falta de denuncias en este tipo de casos

Una política activa de persecución penal implica la adopción por parte del Estado de medidas concretas tendientes a prevenir, investigar y sancionar la comisión de delitos en el país. La mayoría de los casos que ingresan al sistema de justicia en el país lo hacen por denuncia de las víctimas o terceros y no por la actividad de sus funcionarios. Sin embargo, en los casos de Trata, la inexistencia de una política activa de persecución penal se ve agravada por el hecho de que, muchas mujeres que logran escapar de prostíbulos a los que llegaron engañadas o por la fuerza y en los que fueron explotadas sexualmente, no llegan a efectuar nunca la denuncia.

En la decisión de una mujer de no efectuar la denuncia intervienen una multiplicidad de variables. Sin embargo, a partir de entrevistas en profundidad efectuadas a mujeres víctimas de Trata que tras escapar de un prostíbulo regresaron a sus lugares de origen, resulta posible señalar algunos componentes comunes en las explicaciones respecto de por que no efectuaron denuncia alguna.

En primer lugar, se encuentra el miedo a las eventuales represalias de los tratantes. En algunos casos los reclutadores que captaron a las mujeres son personas del barrio, que tienen pleno conocimiento del lugar en el que ellas y sus familias viven. Por ello, cuando las mujeres logran escapar, y retornan a su lugar de origen, es común que se encuentren regularmente con quienes las reclutaron. En los casos en los cuales las mujeres fueron reclutadas por el regente del prostíbulo o alguno de sus empleados, estos también suelen tener conocimiento del lugar donde ellas viven. Es común que estos mantengan entrevistas con la familia de la mujer, a los fines de fortalecer el engaño sobre el trabajo que le han prometido. Posteriormente, una vez explotadas en el prostíbulo, los regentes o sus empleados suelen amenazarlas con dañar a su familia si estas intentan escapar o denunciar su situación. En ambos casos, cuando las mujeres escapan. Frente al temor de represalias contra ellas o sus familias, las amenazas a las que fueron sometidas, sumado a que –en muchos casos- su salud es precaria, la mayoría toma la decisión de no presentar la denuncia. De hecho, en ocasiones, las mujeres optan por no volver a su lugar de origen, precisamente, por el temor a encontrarse con los reclutadores o resultar perseguidas por quienes manejan el prostíbulo del que escaparon y caer nuevamente en los circuitos de la Trata.

En segundo término, las mujeres temen realizar denuncias en sede policial. Como se verá más adelante, la complicidad policial constituye un elemento común en los procesos de Trata. En los prostíbulos donde son explotadas, es común que las mujeres vean circular policías que mantienen estrechas relaciones, con el regente o sus empleados. El temor a la policía se ve agravado por el desconocimiento que las mujeres tienen, en muchos casos, de otras instancias posibles a través de las cuales podrían canalizar sus denuncias tales como

juzgados, fiscalías, comisarías de la mujer, otros organismos públicos de protección de niños y mujeres u organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

También debe señalarse, el fuerte sentimiento de vergüenza que el haber atravesado una situación de Trata provoca en las mujeres. La perspectiva de acudir a la policía y verse involucradas en un proceso judicial en el que la situación que tuvieron que atravesar tome cierto estado de publicidad, constituye otra razón por la cual las mujeres prefieren no denunciar su caso. De hecho, hay mujeres que retornan a sus lugares de origen y ni siquiera revelan que fueron víctimas de Trata a su familia o lo hacen luego de que ha transcurrido un largo periodo de tiempo.

A todo ello se suma la escasa oferta de programas integrales de asistencia a víctimas que incorporen la reinserción, así como la incorporación de las mismas en programas adecuados de protección de testigos, que brinden adecuadas garantías, en forma oportuna y que les permitan construir un nuevo proyecto de vida lejos de las amenazas de las redes de tratantes. La implementación de tales programas contribuiría en gran medida al aumento de las denuncias en este tipo de casos.

Hasta el momento no se han efectuado estudios específicos que permitan cuantificar la cantidad de mujeres que han sido víctimas de Trata en la Argentina. Ello exigiría llevar adelante investigaciones muy concretas sobre las áreas de reclutamiento que permitan identificar aquellas mujeres que han atravesado una situación de Trata y no han presentado la denuncia. Por ello, cabe aclarar, que los casos que ingresan al sistema judicial constituyen tan solo una pequeña muestra, cuya representatividad se desconoce, de la totalidad de casos de Trata que se producen en el país.³⁷

b. La falta de capacitación. El desconocimiento de la dinámica de funcionamiento de las redes y la consecuente falta de investigación de todos los operadores que en ellas intervienen

Una constante en los casos analizados es la falta de capacitación de los operadores judiciales en materia de Trata; de las fuerzas de seguridad y de los funcionarios públicos en general. Tan solo en dos causas de las cuarenta y siete causas relevadas contienen referencias expresas al Protocolo de Palermo.

El desconocimiento de los instrumentos internacionales y nacionales relativos a la Trata también puede observarse en una encuesta que se hizo en cuatro provincias a personas³⁸ que iniciaban una serie de capacitaciones en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Lucha contra la Trata (FOINTRA) de la OIM. Entre el 80 y el 90 % de los consultados desconocían la existencia de la normativa internacional en materia de trata

³⁷ Cabe citar un ejemplo. En la ciudad de Buenos Aires que constituye el principal destino de las víctimas de Trata en la Argentina tan solo se han detectado tres casos de Trata elevados a juicio oral conforme lo informado por los propios Tribunales Orales en lo Criminal de la ciudad.

³⁸ Fundamentalmente funcionarios públicos: jueces, fiscales e integrantes de las fuerzas de seguridad.

de personas. La encuesta muestra también que el problema no se reduce al desconocimiento de la legislación internacional sino también de la normativa interna. En efecto, aún cuando la ley 12.331 de profilaxis antivenérea prohíbe los prostíbulos en la Argentina desde el año 1936, un alto porcentaje de los entrevistados (entre el 70 y el 80 % de los participantes) contestó que los prostíbulos no estaban prohibidos en Argentina. Ello muestra también el grado de naturalización de la prostitución en el país y se constituye en un obstáculo para un adecuado combate contra la trata de personas con fines de explotación sexual, y que es necesario continuar con la divulgación de la legislación existente, promoviendo los controles sobre la existencia de prostíbulos.

La falta de capacitación no se revela únicamente en el desconocimiento de la legislación, sino también en la falta de información sobre la dinámica de funcionamiento de las redes de Trata y en el hecho de que el fenómeno no es considerado por gran parte de los operadores judiciales como un tipo de criminalidad compleja que requiere estrategias específicas de persecución penal.

En entrevistas efectuadas a jueces y fiscales estos han demostrado conocer únicamente “algunos” de los mecanismos a través de los cuales operan ciertos tipos de tratantes. Cuando se les consulta sobre los casos de Trata los operadores judiciales suelen invocar el caso típico en cual una mujer es reclutada bajo engaño. Por ejemplo, en las entrevistas se ha mencionado en más de una oportunidad que *“el caso de Trata es siempre igual”, “a las mujeres se les promete un trabajo de empleada doméstica o de niñera, se les paga el pasaje de ómnibus hasta el prostíbulo donde son obligadas a prostituirse mediante distintas formas de violencia física o psicológica.”*

Las entrevistas demuestran que, salvo casos específicos, los operadores judiciales no tienen un conocimiento integral del fenómeno de la Trata de personas. De los tres tipos de tratantes mencionados al comienzo de este trabajo, únicamente suelen reconocer al regente del prostíbulo como responsable penal dentro de los procesos de Trata.

Las entrevistas realizadas y el estudio de los expedientes judiciales demuestran que jueces y fiscales tienen presente la figura del reclutador como aquel encargado de captar y entregar a las mujeres a los regentes de los prostíbulos. Sin embargo, carecen de información sobre las distintas modalidades de captación, las diversas clases de reclutadores y el modo como estos se relacionan con los otros tipos de tratantes. Por otra parte, prácticamente no existen casos en los cuales se persiga penalmente a los reclutadores.

En cuanto a los proxenetas, su rol dentro de los procesos de Trata es absolutamente desconocido para los operadores del sistema judicial. El proxeneta es un tipo de tratante con amplia proyección dentro de las redes de Trata que resulta invisible a los ojos de jueces y fiscales. Cabe citar un ejemplo. En más de un caso las mujeres al declarar ante un juez se refieren a sus “maridos” o al hecho de que estaban realizando “plazas” en el prostíbulo allanado. No se ha encontrado un solo caso donde los operadores judiciales den muestras de haber comprendido que esas mujeres estaban hablando de los proxenetas que las

regenteaban y del sistema mediante el cual estos las alquilaban a los regentes de los prostíbulos.

El desconocimiento de los operadores judiciales de la dinámica de funcionamiento de las redes de Trata tiene como consecuencia directa la impunidad de gran parte de sus actores primarios y secundarios. Sin embargo, la responsabilidad por la falta de información no es exclusiva de los propios operadores del sistema judicial en tanto corresponde a otros organismos del Estado implementar la legislación acorde con las exigencias internacionales así como formular diagnósticos sobre las características de la Trata en el país y llevar adelante programas de capacitación a aquellos funcionarios del sistema judicial e integrantes de las fuerzas de seguridad que participan en la persecución penal de ese delito.

c. La complicidad de las fuerzas de seguridad en los casos de trata

La complicidad de ciertos integrantes de las fuerzas de seguridad dentro de los procesos de Trata constituye uno de los obstáculos más importantes a los que se enfrentan los operadores judiciales que intervienen en su persecución penal.

La modalidad más extendida de complicidad policial que se ha observado en los expedientes judiciales y que ha sido mencionada en reiteradas oportunidades en entrevistas a operadores judiciales, víctimas y tratantes, es la garantía de protección a los regentes de los prostíbulos a cambio del pago regular de una suma de dinero. También se ha constatado que como complemento del pago los policías suelen recibir bebidas, comidas y pases gratuitos con las mujeres de los locales de que funcionan como prostíbulos.³⁹

La protección, consiste en garantizar a los regentes de los prostíbulos el libre desarrollo de su negocio. Ello implica que en las inspecciones regulares que realizan en los locales, generalmente habilitados como cabarets o whiskerías, los policías hacen caso omiso de los casos de Trata que puedan llegar a encontrar en el lugar. Por ejemplo, se ha comprobado que es común que los policías acrediten la edad e identidad de las mujeres que encuentran en los prostíbulos con documentación que les es entregada por los propios regentes de los prostíbulos: documentos falsos, documentos que pertenecen a otras personas o simples denuncias de extravío en las que se encuentra falsificada la edad real de la mujer.⁴⁰

Se han encontrado casos en los cuales policías avisan por teléfono o personalmente al regente del prostíbulo el día y hora en el que se va a llevar adelante una inspección o un

³⁹ Fiscalía de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, Causa Nro 1710 caratulada “*Ministerio Público Fiscal s/ investigación*”. Circunscripción III, provincia de Córdoba, Causa caratulada “*G., J. L. y otros p.ss.aa. Tenencia de arma de guerra, privación ilegal de la libertad y reducción a la servidumbre, facilitación y promoción de la prostitución*”.

⁴⁰ Fiscalía de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, Causa Nro 1710 caratulada “*Ministerio Público Fiscal s/ investigación*”. Circunscripción I, provincia de Córdoba, Causa caratulada “*R., A. R. p.s.a. Facilitación de la prostitución*”.

allanamiento ordenado por un juez.⁴¹ Ello ha llevado a que en algunos casos los operadores judiciales desplacen de la causa a la policía local y convoquen a fuerzas de seguridad federales (Gendarmería Nacional y Prefectura Naval) para que intervengan en la investigación y ejecuten los allanamientos.⁴²

También se han observado casos en los cuales la policía actúa positivamente para evitar que mujeres escapen de la situación de Trata. En un caso del año 2004 en José C. Paz, provincia de Buenos Aires, tres mujeres lograron escapar de un prostíbulo y se dirigieron a la comisaría local a efectuar la denuncia donde fueron atendidas personalmente por el comisario. Tras escuchar su relato el comisario les pidió que esperen un rato y llamó al regente del prostíbulo del cual habían escapado para avisarle que en la comisaría “tenía a sus chicas”.⁴³ En un caso de Inriville, provincia de Córdoba, una mujer menor de edad que se encontraba encerrada en un cabaret en el cual era explotada sexualmente pidió ayuda a dos clientes quienes denunciaron la situación en la comisaría local. El regente del prostíbulo recibió un llamado de la policía en el que le advirtieron que se había presentado una denuncia y que esconda a las “menores” porque no tenían más opción que llevar adelante un procedimiento.⁴⁴

Son muy pocos los casos donde un policía directamente se encuentra involucrado como tratante dentro del proceso. El caso más importante en el que se dio tal situación es uno de la ciudad de Córdoba donde un policía en actividad de la provincia regenteaba numerosos prostíbulos en los que explotaba mujeres de nacionalidad paraguaya. Este policía se incorpora al mundo de la Trata cuando el regente de un prostíbulo, cansado de pagarle coimas regularmente, lo invita a asociarse a su negocio.⁴⁵

La complicidad política también se encuentra presente en los casos de Trata. En al menos dos causas judiciales, se encuentran involucrados funcionarios municipales que garantizaban protección a los regentes de los prostíbulos a través de mecanismos similares a los desarrollados por la policía. En un caso de San Miguel, provincia de Buenos Aires, se encuentra procesado quien al momento de los hechos era el secretario de gobierno del municipio, por el delito de cohecho en tanto habría recibido dinero regularmente del

⁴¹ Fiscalía de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, Causa Nro 1710 caratulada “*Ministerio Público Fiscal s/ investigación*”. En el caso actualmente se encuentran procesados un comisario retirado y un comisario en actividad de la policía provincial.

⁴² Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, Unidad Fiscal de Instrucción Nro. 5, Causa Nro. 449.672 caratulada “*J., I. R. y otros s/ Infracción arts. 125 bis y 127 bis del Código Penal.*”

⁴³ Tribunal en lo Criminal Nro. 1 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, causa caratulada “*G., A. L. L.; S. C. M. C. y G., A. F. s/ Facilitación y promoción de prostitución mayores de 18 años en concurso ideal con facilitación de entrada al país de mayores de 18 años para ejercer la prostitución*”

⁴⁴ Circunscripción III, provincia de Córdoba, Causa caratulada “*G., J. L. y otros p.ss.aa. Tenencia de arma de guerra, privación ilegal de la libertad y reducción a la servidumbre, facilitación y promoción de la prostitución*”.

⁴⁵ Circunscripción I, provincia de Córdoba, Causa caratulada “*J., G. E.; S., R. A.; S., A. A. (Promoción de la prostitución) y J. L. F., incumplimiento de los deberes de funcionario público, promoción de la prostitución y violación de secretos*”.

regente del prostíbulo. En un caso de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, se encuentran procesados tres inspectores municipales y el subsecretario de gobierno del municipio quienes antes de efectuar una inspección en los prostíbulos advertían telefónicamente a los regentes.

Por último, cabe señalar que si bien la complicidad política resulta menos visible que la policial, resulta difícil creer que los procesos de Trata puedan desarrollarse libremente en locales habilitados por el municipio, que son inspeccionados regularmente por sus funcionarios, sin que exista un nivel mínimo de complicidad política. Sin perjuicio de ello, conforme las entrevistas realizadas a distintos operadores judiciales e integrantes de las fuerzas de seguridad al ser entrevistados en los casos de Trata, no se han podido comprobar “presiones políticas” de ningún tipo.

d Los problemas de cooperación entre operadores judiciales y entre fuerzas de seguridad de distintas jurisdicciones

Todo proceso de Trata comprende un lugar de reclutamiento donde la mujer es captada y un lugar de destino en el cual se produce la instancia de explotación.⁴⁶ Entre ambos extremos se configura una ruta que puede involucrar a distintos países en los casos de Trata internacional, a diferentes provincias cuando la Trata es de carácter interno dentro de un mismo país o a diferentes provincias y países en los procesos mixtos de Trata interna e internacional.

Las figuras penales que actualmente se aplican en los casos de Trata no son de competencia federal. En consecuencia, cuando un caso ingresa al sistema judicial las actuaciones quedan radicadas ante la justicia en lo criminal de la provincia donde ocurrieron los hechos o ante la justicia en lo criminal nacional, si se produjeron en el territorio de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

La totalidad de los casos analizados tramitaron ante la justicia competente en el ámbito del lugar donde se produjo la instancia de explotación, el lugar de destino dentro del proceso de Trata. Cuarenta y cuatro de ellos tramitaron ante la justicia provincial y tres ante los tribunales orales en lo criminal de la ciudad de Buenos Aires.

Las investigaciones en los casos de Trata pueden requerir cooperación de operadores judiciales o fuerzas policiales de jurisdicciones distintas a aquella ante la cual tramita la causa. El requerimiento de cooperación más común que se ha observado en los casos estudiados son las solicitudes de información o la realización de diligencias probatorias. En la mayoría de los casos estos pedidos se formulan ante la justicia competente del lugar en el cual las víctimas fueron reclutadas.

⁴⁶ Únicamente en dos casos se detectaron “escalas” entre el lugar de reclutamiento y el de destino en las cuales se hacía trabajar a las mujeres, se las mantenía sin hacer nada o eran explotadas.

Los problemas de cooperación entre distintas jurisdicciones en el trámite judicial de los casos de Trata no difieren de aquellos que se producen respecto de otros delitos. En su gran mayoría no responden a una falta de voluntad de los operadores de las jurisdicciones judiciales de las que se requiere información o diligencias específicas, sino a la existencia de una legislación deficiente en materia de cooperación que impone un sistema de reglas que se caracteriza por sus altos niveles de burocratización. Ello trae como principal consecuencia un retardo excesivo en las respuestas de los pedidos de cooperación a otras jurisdicciones. Se ha verificado, por ejemplo, que una notificación o citación a una víctima o testigo que tienen domicilio en otra provincia puede tomar meses, lo que evidentemente no constituye un plazo razonable a los efectos de la investigación.

e. La problemática de la falta de recursos

Otro de los problemas que no es propio del trámite de las causas judiciales relativas a casos de Trata es la falta de recursos humanos y materiales para llevar adelante una investigación adecuada. Jueces, fiscales y policías entrevistados coinciden en señalar a la carencia de recursos suficientes como uno de los grandes obstáculos que deben enfrentar al trabajar en este tipo de casos.

El problema se ve agravado por el hecho de que al ser un tipo de delito complejo las necesidades en materia de recursos son aún mayores que en otro tipo de delitos. Los operadores judiciales y de las fuerzas de seguridad deben investigar redes complejas en las que participan una multiplicidad de actores en distintos puntos del país y en el exterior responsables de captar, transportar y recibir mujeres mayores y menores de edad a las que explotan mediante distintas formas de violencia física y psicológica.

Las investigaciones en este tipo de casos exigen una gran cantidad de recursos tales como comisiones policiales especiales para efectuar tareas de inteligencia criminal locales y en otras provincias, infraestructura para realizar escuchas telefónicas y filmaciones a los integrantes de las redes, peritos especializados, etc.

La falta de recursos lleva a que muchas veces las investigaciones dependan de la voluntad de quienes trabajan en ellas. En algunos casos se hace lo imposible por llevar adelante la investigación. Personas entrevistadas que han intervenido en procesos judiciales exitosos en casos de Trata coincidieron en señalar que las cosas las hicieron “*a pulmón*”, incluso poniendo recursos propios para sostener las investigaciones. En otros casos, por el contrario, se adoptan las medidas mínimas necesarias que la investigación exija sin importar el hecho de que podría hacerse mucho más bajo argumentos tales como “*se hace lo que se puede*” o “*no es el único delito que hay para investigar*”

f. La falta de programas de asistencia a mediano y largo plazo a las víctimas de Trata y la falta de programas de protección de testigos

La Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI), dependiente de la Procuración General de la Nación es el único organismo del Estado que asiste a víctimas de

Trata.⁴⁷ Cuando otros organismos estatales nacionales o provinciales intervienen en un caso concreto y proporcionan asistencia, no es porque así este establecido necesariamente en el marco de sus competencias, sino por la decisión y voluntad de alguno de sus funcionarios.

La asistencia que provee la OFAVI se complementa con el programa de asistencia de la propia Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y de otros organismos nacionales, provinciales o municipales cuya función específica no es asistir víctimas de Trata pero lo hacen ante situaciones concretas. Es decir la respuesta es reactiva, caso por caso, y depende de la voluntad de los funcionarios públicos que intervienen.

Todos los organismos mencionados proveen esencialmente asistencia de emergencia. No existen en el país programas de asistencia a víctimas de Trata de mediano o largo plazo. Únicamente la OIM está desarrollando tareas de reinserción de las víctimas, en algunos casos en coordinación con organismos estatales y en otros con la cooperación de organizaciones de la sociedad civil.

Quienes proveen asistencia a las víctimas toman inmediatamente contacto con los familiares de la víctima e intervienen activamente, proporcionando los recursos necesarios, en los procesos de retorno a la provincia o país de origen. Tras el retorno, las víctimas quedan libradas a su suerte o a la buena voluntad de instituciones locales públicas o no gubernamentales que se interesen por brindarles asistencia de algún tipo. A pesar de su derecho a la reparación muchas víctimas, algunas incluso enfermas de sida como consecuencia de la explotación sufrida, se encuentran en situación de pobreza extrema, enfermedad y abandono.

Como se ha mencionado anteriormente, quienes han sido víctimas de Trata suelen encontrarse indefensas ante los tratantes, sobre todo ante los reclutadores que nunca son alcanzados por el sistema penal. Se han detectado casos en los cuales las víctimas han sido amenazadas y obligadas a cambiar sus declaraciones en las causas judiciales.⁴⁸ En otros, han sido recaptadas por los tratantes y reinsertadas dentro de las redes.⁴⁹

La inexistencia de programas de mediano y largo plazo de asistencia a víctimas de Trata se ve agravada por el hecho de que en la Argentina actualmente la legislación no contempla

⁴⁷ La OFAVI ha sido designada Punto Focal en materia de Trata en la Argentina por la Organización de las Naciones Unidas. El Punto Focal es una práctica de las Naciones Unidas en el seguimiento de las convenciones que firman los Estados y funciona como una instancia nacional de articulación y sensibilización para la persecución del este tipo de delito

⁴⁸ Pueden mencionarse al menos dos casos. El de una joven de la provincia de Chaco tratada a Carlos Paz, provincia de Córdoba y el de una joven de la provincia de Jujuy tratada a Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. En ambos casos tras una primer declaración en la que relataron el modo en que fueron captadas, trasladadas y explotadas en un prostíbulo se presentaron espontáneamente y rectificaron su relato deslindando de responsabilidad a los tratantes. En el caso de Carlos Paz se pudo comprobar que abogados de las personas detenidas en el marco de la causa le habían ofrecido una abultada suma de dinero para que la joven cambie su declaración.

⁴⁹ Como ocurrió recientemente en un caso de la provincia de Santa Fé.

programas de protección de testigos salvo para casos de narcotráfico. Al no recibir ningún tipo de garantía por parte del Estado, las víctimas se muestran reacias a declarar contra los tratantes, en muchos casos por miedo a sufrir algún tipo de represalia.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A partir de las consideraciones efectuadas en este trabajo es posible formular las siguientes conclusiones:

1. La falta de tipificación del delito de Trata de personas constituye uno de los principales obstáculos para su adecuada persecución penal. La utilización de figuras penales tales como promoción y facilitación de la prostitución, constituye una solución provisoria que en modo alguno permite responder integralmente al fenómeno de la Trata, que incluye también trata para explotación laboral, para mendicidad o, incluso, para extracción de órganos humanos.
2. El tipo penal propuesto en el proyecto que ha obtenido media sanción del Senado exige que se pruebe -para el caso de las mujeres adultas- que la trata se realizó mediante amenaza, engaño, uso de la fuerza, coacción, fraude o por concesión o recepción de pagos o beneficios a terceros. Ello resulta con frecuencia difícil de probar en la práctica y hace que el proceso se apoye fundamentalmente sobre los testimonios de las víctimas, lo que dificulta más aún su ya frágil situación de seguridad. Si a ello le sumamos la ausencia en el proyecto de toda referencia a programas de reinserción y medidas de seguimiento posteriores al retorno, veremos un escenario en el cual será difícil de lograr que las víctimas declaren en procesos contra los tratantes, por lo que es posible que el número de condenas no aumente sustancialmente con la aprobación de una norma como la propuesta, salvo para los casos de menores de edad, en los que no es necesario probar los elementos subjetivos de la definición de trata.
3. No existe una política activa de persecución penal de la Trata. Los casos que llegan al sistema judicial, dependen exclusivamente de la voluntad de denunciar de víctimas y terceros. Las denuncias muchas veces no se formulan por miedo y en general se han detectado amenazas sobre los testigos en un gran número de casos, sin que exista una respuesta adecuada por parte del Estado, que brinde una protección integral a las víctimas y/o testigos, para que estos se atrevan a declarar contra los tratantes.
4. La producción de pruebas en los casos judiciales de Trata no se encuentra orientada a partir del reconocimiento del fenómeno como un tipo de delito complejo que exige estrategias de inteligencia criminal diferentes a las que se implementan en otros tipos de delitos.
5. Los operadores judiciales y los integrantes de las fuerzas de seguridad no tienen un adecuado conocimiento de los estándares internacionales y de las normas internas aplicables a los procesos de Trata. A ello se suma la poca información que tienen sobre la dinámica de funcionamiento de las redes, sus actores primarios y secundarios, y de los

mecanismos a partir de los cuales unos y otros se vinculan entre sí. La prostitución se encuentra naturalizada de tal manera que tanto la sociedad civil como los funcionarios públicos tienen la creencia generalizada de que los prostíbulos se encuentran permitidos en la Argentina cuando, en realidad, se encuentran prohibidos desde el año 1936.

6. La complicidad policial y política en los casos de Trata constituye uno de los principales obstáculos a su persecución penal. Salvo contadas excepciones, las investigaciones judiciales no avanzan en la responsabilidad penal de policías y funcionarios políticos involucrados en los procesos de Trata.

7. Los programas de asistencia a víctimas de Trata son casi inexistentes en Argentina y se limitan, en general, a atender la emergencia, proveyendo alojamiento o refugio temporal, asistencia médica y psicológica y el retorno a sus lugares de origen. En la mayoría de los casos, las autoridades buscan eludir la problemática de la reinserción de las víctimas, apurando los retornos de éstas a sus lugares de origen. En muchos casos, dichos retornos se realizan sin estudiar las condiciones de seguridad del lugar de origen de la víctima, en el que sigue operando la red que la reclutó, hecho que puede poner en riesgo la integridad física de la persona retornada. Se han dado casos en los que las víctimas han sufrido represalias y amenazas una vez retornadas. Cabe recordar que el proyecto de ley que ha recibido media sanción en la Cámara de Senadores no hace mención a la reinserción ni a la reparación, tal como lo establece el Protocolo de Palermo, ratificado por la Argentina. En todo caso, resulta claro que lo que les ocurra a las víctimas retornadas a lugares que no ofrecen las condiciones de seguridad apropiadas, y la falta de seguimiento a sus situaciones de seguridad, generará responsabilidad al Estado Argentino.

8. Las normas que regulan la cooperación entre los sistemas judiciales de diferentes jurisdicciones se caracterizan por su burocratización y falta de agilidad. Ello trae como consecuencia enormes retrasos en la tramitación de pedidos de información y solicitudes de diligencias probatorias en otras jurisdicciones.

9. La falta de recursos adecuados para perseguir penalmente los casos de Trata tiene como consecuencia que en ocasiones las investigaciones dependan de la buena voluntad de los operadores judiciales o de las fuerzas de seguridad que en ellas intervienen.

10. Al no existir programas de protección de testigos estos no tienen ninguna garantía del Estado frente a eventuales represalias de los tratantes por sus declaraciones en un caso concreto.

A partir de las conclusiones efectuadas en este trabajo es posible formular las siguientes recomendaciones:

1. Tipificar la Trata como delito incorporándolo al Código Penal conforme las obligaciones asumidas por el país en el ámbito internacional. Atento la proyección nacional que suelen tener los casos de Trata debería explorarse seriamente la posibilidad de que sea tipificada como delito de competencia federal. Asimismo sería importante revisar el tipo penal a la

luz de las dificultades probatorias que podría acarrear y teniendo presente que la integridad física de las víctimas es un elemento central a tener en cuenta en el diseño de una política criminal. Incluir medidas para la reinserción de las víctimas, luego de la atención de emergencia posterior a su liberación, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por Argentina con la ratificación de la Convención y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niñas que la complementa.

2. Adoptar políticas activas de persecución penal de la Trata que impulsen a los operadores judiciales y de las fuerzas de seguridad a tomar medidas de investigación que involucren a aquellos procesos de Trata que no llegan a conocimiento del sistema de justicia mediante la denuncia de víctimas o de terceros. En este sentido, debería explorarse la posibilidad de crear fiscalías especializadas para la investigación de los casos de Trata como las que existen para perseguir otro tipo de delitos complejos, tal como la que comenzó a operar recientemente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y oficinas o secciones especializadas dentro de las fuerzas de seguridad.

3. Desarrollar estrategias tendientes a asegurar que las víctimas de Trata formulen la denuncia correspondiente en cada caso. Ello supone implementar mecanismos que acerquen a las víctimas y sus familiares a los múltiples canales posibles de denuncia e informen sobre la importancia de que esta sea realizada. Además de brindarles una protección integral, debería contemplarse la posibilidad de implementar líneas telefónicas seguras o call centres para recibir denuncias de este tipo de casos cuya existencia debería difundirse a través de campañas masivas de comunicación relativas a la problemática de la Trata de personas. Estas campañas deberían trabajar en la concientización de la prohibición que pesa sobre los prostíbulos e incluir información sobre los programas de asistencia a las víctimas.

4. Profundizar el diagnóstico sobre los procesos de Trata en el país. Desarrollar programas de capacitación de los operadores del sistema judicial y de las fuerzas de seguridad, que proporcionen un adecuado conocimiento de la legislación interna e internacional que regula el fenómeno de la Trata así como las características de la dinámica de funcionamiento de las redes en el país. Estas capacitaciones deberían complementarse con la discusión de las estrategias tendientes a la persecución de los delitos conexos a la Trata de personas como es el caso de lavado de activos provenientes de ese delito.

5. Implementar estrategias tendientes a que la persecución penal de la Trata no sea obstaculizada por los niveles de complicidad policial o política que puede haber en cada caso. Ello comprende la necesidad de avanzar decididamente en la persecución, identificación y sanción de los policías y funcionarios políticos involucrados en los casos de Trata. Asimismo, deberían reforzarse los controles sobre los mecanismos de habilitación de aquellos locales que usualmente funcionan como prostíbulos.

6. Desarrollar políticas de asistencia a las víctimas de Trata que incluyan programas de mediano y largo plazo. En estos programas debería producirse un seguimiento de la

situación de la víctima atendiendo especialmente a su situación de vulnerabilidad en los procesos de reinserción y con especial cuidado en los riesgos de recaptación o retaliación por parte de las redes.

7. Formular las reformas que sean necesarias a la legislación que establece las reglas de cooperación entre la justicia de distintas jurisdicciones a fin de garantizar que el sistema sea más ágil y eficiente. Ello también es imprescindible respecto a la cooperación judicial y policial internacional, particularmente con los países limítrofes, lugar de origen de muchas de las víctimas.

8. Garantizar que los operadores del sistema judicial y los integrantes de las fuerzas de seguridad cuenten con recursos humanos y materiales adecuados para investigar un delito complejo como es la Trata de personas.

9. Implementar legalmente programas de protección de testigos en los procesos penales. Tales programas deben proporcionar adecuadas garantías a los testigos y sus familiares que aseguren su integridad personal ante eventuales represalias de los tratantes.